



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2792-SOT-1120, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública, en el predio ubicado en calle Arquímedes número 111, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, por el funcionamiento de una cafetería; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco y la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H 12/30** (Habitacional, 12 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para cafetería y pastelería, no se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles un local en planta baja con un cancel hacia la vía pública, sobre la fachada se observa un letrero donde se señala Pastelería y cafetería "La Vasca", al interior del local se observan sillas, mesas, un mostrador refrigerador donde se observan pasteles y equipo propio de una pastelería. Quien atiende la diligencia, señala que casi no venden al público ya que sus principales clientes son restaurantes, hoteles y cafeterías, señala no haber realizado remodelación ni obra reciente, respecto a la vía pública informa no contar con enseres en la





Expediente: PAOT-2015-2792-SOT-1120

vía pública al momento del reconocimiento de hechos no se observa obstrucción alguna al paso peatonal o vehicular. -----

De los documentos que obran en el expediente de mérito, no se cuenta con Declaración de Apertura, Licencia de funcionamiento y/o Aviso electrónico registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, ni con Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

Se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, si en los archivos de esa Dirección General obra Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en cualquiera de sus modalidades, sin embargo la Dirección General, informó que no fue posible localizar expediente abierto para el domicilio objeto de denuncia, por lo anterior corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes. -----

Se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por lo que, corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sustanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/927/2016, y emitir la resolución administrativa, imponiendo en su caso, las sanciones aplicables. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Arquímedes número 111, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H 12/30** (Habitacional, 12 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para cafeterías y pastelerías no se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble un inmueble de dos niveles, en planta baja un local, al interior se observaron sillas, mesas, un mostrador refrigerador donde se observan pasteles y equipo propio de una pastelería, no se observó obstrucción alguna al paso peatonal o vehicular. -----
3. El establecimiento mercantil con giro de cafetería y pastelería, no cuenta con Declaración de Apertura, Licencia de funcionamiento y/o Aviso electrónico. -----
4. Por lo anterior corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes. -----





Expediente: PAOT-2015-2792-SOT-1120

5. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/927/2016, mediante la emisión de resolución administrativa correspondiente, imponiendo las sanciones aplicables. --

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo y a Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMG/MVS/GCER

